



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

En consideración a que los demandados G.M.P. INGENIEROS S.A.S. y SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO integrantes del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016, al replicar en oportunidad la demanda por conducto de apoderado judicial, llamaron en garantía a la sociedad T&T INGENIERIA CONSTRUCCION Y REDES T&T INCONREDES LTDA hoy T&T INGENIERIA CONSTRUCCION Y REDES T&T INCONREDES S.A.S., como consta en cuaderno separado, con domicilio principal en la ciudad de Neiva y, como quiera que dicha acción reúne los requisitos exigidos por los Art. 64, 65 y 66 del C. General del Proceso, el Juzgado la ha de admitir y, por tanto se,

R E S U E L V E :

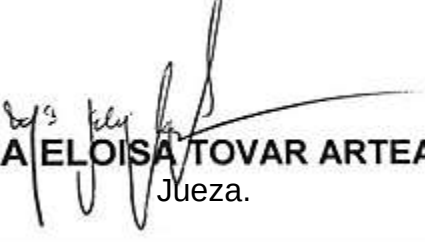
PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, hecho a través de apoderado judicial por los demandados G.M.P. INGENIEROS S.A.S. y SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO integrantes del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016 a la sociedad denominada T&T INGENIERIA CONSTRUCCION Y REDES T&T INCONREDES LTDA hoy T&T INGENIERIA CONSTRUCCION Y REDES T&T INCONREDES S.A.S., con dirección en la ciudad de Neiva.

SEGUNDO: CITAR personalmente a la llamada en garantía T&T INGENIERIA CONSTRUCCION Y REDES T&T INCONREDES LTDA hoy T&T INGENIERIA CONSTRUCCION Y REDES T&T INCONREDES S.A.S., para que dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a su notificación personal, comparezca al proceso a través de apoderado judicial, a dar contestación a la demanda y al citado llamamiento y a ponerse a derecho, haciéndosele entrega de copia de la demanda.

TERCERO: Notifíquese de esta providencia a la citada, en la forma prevista por el Art. 41 del C.P. del T.S.S.

CUARTO: Conforme al art. 66 del C.G.del Proceso, la notificación al llamado en garantía deberá realizarse dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00455-00 Ord. 1ª.
F/sao.